

ORDENANZA Nº: 4600/12.-

Ramallo, 08 de noviembre de 2012

VISTO:

Que en mayo del 2006 la "Cumbre Mundial de La Mujer" declaró el 19 de Noviembre como el día mundial para la prevención del abuso infantil; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la campaña A.S.I. NO (Abuso Sexual Infantil NO) se ha propuesto que en los Municipios de la Republica Argentina se declare el 19 de noviembre como Día para la prevención del Abuso Sexual Infantil, tal como lo instituye la Ley Nacional 26316/07;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada en la Constitución Nacional y ratificada por Argentina en 1990 considera a todos los niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho;

Que la convención de los Derechos , configura el horizonte al cual deben apuntar los esfuerzos de las políticas públicas y el accionar de la sociedad en temas que afectan a las personas menores de 18 años.: establece en su Art.19º que..." los estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual";

Que las leyes Nacionales 26.061, 26.150, 24.417, al igual que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Provincial 13298 ,garantizan los derechos de niñas, niños y adolescentes, su protección y establecen el compromiso del Estado para su cumplimiento;

Que se debe diferenciar el "abuso" de otras maneras en que un niño o niña puede ser dañado, enfatizando que el abuso es un hecho que proviene de una persona más grande, fuerte o con mayor autoridad, sobre quien el niño/adolescente no tiene control;

Que todas las formas de maltrato producen en los niños, niñas y adolescentes daños variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad con que se ejercen y su persistencia en el tiempo, pero siempre significan un atentado contra su vida y su salud afectando su desarrollo integral y dejando secuelas en su futuro personal;

Que el Abuso Infantil produce trastornos físicos y/o mentales en los niños, y les impide el desarrollo normal;

Que aún cuando el niño niña u adolescente no lo registre como dañino, el Abuso Infantil es siempre un hecho traumático y provoca mayores o menores perturbaciones en el desarrollo psicofísico del infante y del adolescente, muchas de las cuales se hacen evidentes recién en la edad adulta;

Que los trastornos que produce el abuso pueden manifestarse de distintas maneras: en el aprendizaje, en la conducta, en la sexualidad, psicosomática, y/o corporal, en la deserción, en el fracaso escolar, en conductas delictivas entre otras;

Que Madres, padres, docentes y miembros de organizaciones de la sociedad civil, debemos utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para evitar el abuso infantil, y además difundirlas, para que cada uno de nosotros desempeñe el papel que tiene en la prevención y en poner fin a esta situación;

Que la sociedad civil, la escuela y los medios de comunicación

son tres actores fundamentales para actuar en contra y en la prevención del abuso hacia los niños, niñas y adolescentes;

Que se deben incentivar métodos adecuados de crianza y educación que ayuden al desarrollo de la autoestima en los niños, niñas y adolescentes;

Que se hace necesario enseñar desde muy temprana edad a los niños, niñas que su cuerpo es de ellos y de nadie más y que nadie lo toca sin su permiso;

Que Cuando decimos abuso sexual infantil nos referimos a cualquier conducta con claro sentido sexual en la que haya contacto físico o sin él (tocar o ser tocado, por medio de palabras, exhibición de los órganos genitales y/o fotos o películas pornográficas) hacia un menor de alguien que detenta poder y/o autoridad ante ese menor, que lo hace su víctima y a partir de la cual el ofensor obtiene gratificación sexual;

Que resulta muy importante comprender que no siempre se encuentra presente la violencia física para perpetrarlo, generalmente sólo es suficiente una relación de autoridad y/o de confianza entre el adulto y la víctima para que el abuso sexual ocurra;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Institúyase el día **19 de Noviembre de cada año como “Día para la Prevención del Abuso en Niños, Niñas y Adolescentes”** con el objeto de reconocer y difundir esta problemática social.-----

ARTÍCULO 2º) A los efectos del cumplimiento establecido en el Artículo 1º de la presente ----- Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaria de Niñez, Mujer y Familia y el Hospital “José María Gomendio”, con la participación de las Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales, la Dirección General de Escuelas, propiciarán acciones de concientización y difusión de esta problemática social.-

ARTÍCULO 3º) Dispóngase a los fines de la presente Ordenanza, la realización de actividades de divulgación y promoción dirigida a los niños, niñas, y adolescentes sobre su derecho a una vida sin abusos, ni violencia.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.-----